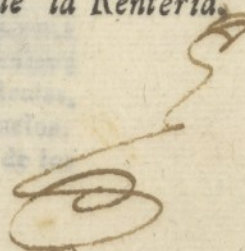


C  
103  
32  
5(40)

Conociendo la Regencia del Reyno la urgentísima necesidad de formar almacenes considerables de víveres que al paso que eviten las continuas y destructoras exácciones que se hacen á los Pueblos, aseguren de un modo positivo la subsistencia de los Exércitos en el próxîmo invierno para que puedan obrar con la energía y rapidez que exigen las operaciones de la guerra ofensiva; se ha servido mandar expedir el adjunto plan, en que se prescriben las reglas de la recoleccion y conduccion de los frutos, los territorios de donde han de extraerse los ramos aplicados para este objeto, y los puntos donde han de fixarse los almacenes generales y depósitos que en él se prescriben. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando que en su execucion empleará todos los recursos de su celo, actividad y conocimientos, penetrado de la suma importancia del fin á que esta providencia se dirige. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 31 de Octubre de 1812. = Góngora = Sr. Intendente de Granada. =

Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada y Noviembre de 1812.

*Juan Ibañez de la Rentería.*



Sres. Justicias de

Conociendo la Regencia del Reyno la urgente  
necesidad de tomar algunas providencias  
de viages que al paso que eviten las continuas  
y destructoras exacciones que se hacen a los Pue-  
blos, aseguren de un modo positivo la subsisten-  
cia de los Exércitos en el próximo invierno para  
que puedan obrar con la energía y rapidez que  
exigen las operaciones de la guerra ofensiva; se  
ha servido mandar expedir el adjunto plan, en  
que se prescriben las reglas de la recolección y  
conducción de los frutos, los territorios de don-  
de han de extraerse los ramos aplicados para es-  
te objeto, y los puntos donde han de fijarse los  
almacenes generales y depósitos que en él se pres-  
criben. El orden de S. A. lo comunico á V. S.  
para su cumplimiento, esperando que en su ex-  
cución empleará todos los recursos de su celo, ac-  
tividad y conocimientos, penetrado de la summa  
importancia del fin á que esta providencia se di-  
rigió. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 31  
de Octubre de 1812. = González = Sr. Intendente  
de Granada =

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cum-  
plimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Gra-  
nada y Nov. 12 de 1812.  
JUAN DE LOS RÍOS  
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD  
GRANADA

# PLAN

## Para el establecimiento de almacenes generales destinados á la subsistencia de los exercitos.

### VIII.

I.° Los Intendentes darán inmediatamente aviso de cualquier estorvo que hallaren para verificar estas operaciones con la rapidez que exigen las circunstancias, y serán personalmente responsables de su cumplimiento. Habrá un almacén general para cada uno de los siete exercitos en que se hallan divididas nuestras fuerzas: el del primero y segundo se situará en Mallorca: el del tercero y cuarto en Ceuta: el del quinto en Lisboa: el del sexto en la Coruña; y el del séptimo en Santoña.

### II.°

Semanalmente han de dar noticia los Intendentes de las entradas. Los víveres para formar estos almacenes generales, se remitirán al depósito de cada distrito, que serán: del primero las Médas; del segundo Alicante; del tercero Cartagena; del cuarto Cádiz; del quinto Badajoz; del sexto Ciudad-Rodrigo; y del séptimo Burgos.

### III.°

El establecimiento de estos almacenes no ha de estorvar que los Intendentes de los exercitos procuren extraer con prudencia las subsistencias de las tropas del país que ocupan, y que no puedan hacer uso sin perjuicio de los depósitos, por medio de los cultivos, acudidos á los almacenes más próximos, por medio de los Intendentes de las provincias, indicando de acuerdo con el General de la línea en que deberán ponerse depósitos para proveerse uno de otro sin perjuicio de los depósitos.

### IV.°

Los granos y demás frutos que se hallaren más próximos al almacén general que al depósito, se conducirán directamente á aquel.

### V.°

Para los pedidos de los depósitos ó almacenes generales se ordenarán los Intendentes de las provincias de las que se componen, y se servirán de abastimiento á las plazas en que se sitúan, en caso de sitio, como para acudir de pronto á las necesidades de los almacenes del exercito, independientes de los generales: los almacenes de los exercitos, dispuestos como creyeren oportuno los Intendentes y Generales, deberán tener siempre víveres para dos meses, y los más avanzados para ocho días.

### VI.°

Los Intendentes de las Provincias han de formar los almacenes y depósitos generales, de los víveres abandonados por el enemigo; del producto de Diezmos, del Excusado, Noveno, Tercias Reales, Encomiendas, y qualesquiera otros que pertenezcan á la Nación: los almacenes de los Exércitos estarán absolutamente á cargo de los respectivos Intendentes; los otros al de la Direccion general.

### VII.°

Los Intendentes de las provincias, como encargados de la reco-

lección de los frutos, y de su conducción hasta los depósitos, fixarán las reglas, baxo las quales obrarán los administradores y demas que han de entender en esta operacion, sujetándolos á la mas estrecha cuenta y razon, y asegurandose de los fraudes de los conductores por el método conocido de guías dobles.

### VIII.º

Los Intendentes darán inmediatamente aviso de qualquier estorvo que hallaren para verificar estas operaciones con la rapidez que exigen las circunstancias, y serán personalmente responsables, si por no haberlo representado, por obedecer otras ordenes que las del gobierno, ó por otra causa, se notase en ellas falta de exactitud ó de energía.

### IX.º

Semanalmente han de dar noticia los Intendentes de las entradas, salidas y existencias en los almacenes de los exercitos; y los de provincia de lo que remitieren á los depósitos, así como la direccion de provisiones de lo que se recibiere en ellos, y de las remesas á los almacenes generales.

### X.

El establecimiento de estos almacenes no ha de estorvar que los Intendentes de los exercitos procuren extraer con prudencia las subsistencias de las tropas del pais que pisan; pero en el momento que no puedan hacerlo sin vejacion notable de los pueblos ó de la agricultura, acudirán á los almacenes mas próximos, por medio de los Intendentes de las provincias, indicando de acuerdo con el General de la línea en que deberán ponerse pequeños depósitos, para proveerse uno de otro sin riesgo de pérdidas considerables.

### XI.

Para los pedidos de los depósitos ó almacenes generales se entenderán los Intendentes de las provincias con la direccion de provisiones, que dará noticia al ministerio de ellos, de sus remesas y de los puntos convenientes para la linea de pequeños depósitos.

### XII.

En quanto al manejo y conservacion de los almacenes generales, de los depósitos y de los almacenes de los exercitos, se observarán respectivamente por los Intendentes, y por la direccion de provisiones las reglas establecidas con la mayor escrupulosidad y vigilancia.

### VII.º

Los Intendentes de las provincias, como encargados de la reco-



los depósitos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos

de los depositos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos

de los depositos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos

de los depositos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos



de los depositos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos

de los depositos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos

de los depositos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos

de los depositos, fueran  
de los administradores y de los  
de los depositos a la vez, y  
de los de los depositos



AMERICAN AIR CO

ALBANY

